

-3- 08 ABR 2014

DECRETO No. 225

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS SITIOS DE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 25 DE MAYO DE 2014 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 29 de la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0565 de 2014 del Consejo Electoral y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 10368 del 10 de octubre de 2013, la Registraduría Nacional del Estado Civil publicó el calendario electoral para la elección de presidente y vicepresidente de la República, que se realizará el 25 de mayo de 2014.

Que en el artículo primero de la Resolución No. 0565 del 12 de Febrero de 2014, el Consejo Electoral señala el número de vallas publicitarias a que tienen derecho los candidatos a la presidencia de la República para las elecciones a efectuarse el 25 de Mayo próximo, disponiendo que para los municipios de primera categoría y capitales de departamento con un número inferior a 500.000 habitantes como lo es el Municipio de Pereira, se podrán instalar hasta cinco (5) vallas por candidato.

Que el párrafo del artículo octavo de la Resolución 0565 del 12 de Febrero de 2014, indica que "Corresponde a los alcaldes municipales y distritales el adelantar las actuaciones administrativas de carácter sancionatorio correspondiente a las vallas, pasacalles, carteles, afiches y demás elementos contentivos de propaganda electoral y que a la vez constituyan publicidad visual exterior y que permanezcan fijados más allá del 25 de Mayo de 2014 o del plazo que razonablemente concedan los alcaldes para su retiro con posterioridad a tal fecha."

Que el artículo 29 de la Ley 130 de 1994, establece: "**Propaganda en espacios públicos.** Corresponde a los alcaldes y los registradores municipales regular la forma, características, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral." "**Los alcaldes señalarán los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.**" (Negrillas y subrayas por fuera del texto).

Que los partidos, movimientos o grupos políticos, no podrán utilizar bienes privados para desplegar este tipo de propaganda sin autorización del dueño. (Ley 140 de 1994).
Que el Alcalde de Pereira, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la ley 130 de 1994, convoco a los representantes de los partidos y movimientos políticos que aspiran a la Presidencia y Vicepresidencia de la República con el fin de realizar la distribución equitativa de los sitios públicos que se señalaran como permitidos en el presente decreto para la fijación de publicidad electoral, los cuales quedaron establecidos y distribuidos en la forma como se menciona en el acta que se adjunta, de la reunión del Comité Electoral efectuada para tales efectos el día dos (2) de abril del presente año.

[Handwritten signature]
Uccccv7

[Handwritten mark]

-3- 08 ABR 2014

DECRETO No.  225

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS SITIOS DE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 25 DE MAYO DE 2014 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que el alcalde como primera autoridad de policía podrá exigir a los representantes de los partidos, movimientos y candidatos que hubieren realizado propaganda en espacios públicos no autorizados, que los restablezcan al Estado en que se encontraban antes del uso indebido. Igualmente, podrá exigir que se garantice plenamente el cumplimiento de esta obligación antes de conceder las respectivas autorizaciones. (Ley 140 de 1994). Que en mérito de lo expuesto, **EL ALCALDE DE PEREIRA.**

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. INSTALACIÓN DE VALLAS. Permitir la instalación en el espacio público del Municipio de Pereira, hasta un número de cinco (5) vallas por candidato a la presidencia y vicepresidencia de la República, según lo dispuesto en la Resolución No. 0565 del 12 de febrero de 2014 expedido por el Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Las vallas a instalar, tendrán un área de hasta 48 M2 y deberán conservar una distancia mínima de 80 metros lineales, contados a partir del borde más inmediato respecto a la siguiente valla y no podrán exhibir más de una (1) cara por lado.

Parágrafo 2. Solamente se permitirá la instalación de vallas en las intersecciones de vías, puentes, glorietas, a una distancia mínima de 50 metros lineales. Esta distancia se tomará con respecto al punto, lado o borde más próximo de los elementos antes mencionados al vértice más inmediato de la valla a instalar. En el caso de glorietas, la distancia se tomará desde el centro de la misma.

Parágrafo 3. No se podrán instalar vallas en los puntos donde se encuentren semáforos en un radio de 10 metros.

Parágrafo 4. Las vallas a instalar por cada candidato, deberán registrarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 100 del Decreto Municipal 1465 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. UBICACIÓN DE VALLAS. Establecer para la instalación de vallas con publicidad electoral los siguientes sectores:

Sector N° 1 "CUBA"

- Sitio 1: Zona Verde Salida Cuba – Centro -costado Norte.
- Sitio 2: Acceso a Cuba – Bomba Biomax – Costado Norte
- Sitio 3: Salida Cuba – Centro Calle 65 – Costado Sur.
- Sitio 4: Avenida sur contiguo al Diagnostricentro
- Sitio 5: Avenida Sur Sentido Cuba – Centro costado Sur – 50 metros antes de la avenida la independencia.

Alcalde

Alcalde

9



ALCALDIA DE PEREIRA

-3- 08 ABR 2014

DECRETO N° 225

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS SITIOS DE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 25 DE MAYO DE 2014 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Sector N° 2 “Avenida Sur”

- Sitio 6: Avenida Sur sentido cuba –Centro – 50 metros antes de la glorieta de la 50.
- Sitio 7: Avenida sur zona verde frente acceso a paseo de la Castellana.
- Sitio 8: Avenida sur zona verde frente acceso Andalucía.
- Sitio 9: Avenida sur acceso al Inem – Costado Norte
- Sitio 10: Avenida sur con calle 27 sentido centro –Cuba – Costado Norte.

Sector N° 3 “Terminal “

- Sitio 11: Avenida Sur con calle 22 sentido Centro – Cuba – Costado Norte.
- Sitio 12: Finalizando la zona verde frente al Museo de Arte sentido centro – cuba
- Sitio 13: Iniciando la l zona verde frente al Museo de arte sentido centro cuba.
- Sitio 26: Zona Verde Calle 17 entre carrera 17bis y 19.
- Sitio 27: Vía Armenia - Acceso Boston
- Sitio 28: Vía Armenia – Zona Verde contiguo a la iglesia de Boston.
- Sitio 29: Vía Armenia – Zona Verde antes de los semáforos de San Luis – Costado Occidental.

Sector N° 4 “Avenida Belalcázar”

- Sitio 14: Avenida Belalcázar – calle 25 bis con carrera 11 bis.
- Sitio 15: Zona verde avenida Belalcázar con calle 15B – acceso a San Nicolás.
- Sitio 16: Zona Verde Avenida Belalcázar frente calle 25 N° 13-61
- Sitio 17: Avenida Belaicázar entre calle 22 y 23 - costado sur
- Sitio 18: Avenida Belalcázar entre calle 21 y 21 bis - costado sur.
- Sitio 19: Avenida Belalcázar frente al 19 – 34 costado sur.

Sector N° 5 “Avenida del Rio y Belalcázar2”

- Sitio 20: Avenida Belalcázar zona verde contigua al N° 16-06 – Costado sur.
- Sitio 21: Zona Verde Avenida Belalcázar con calle 15.Avenida Juan B. Gutiérrez entre avenida circunvalar y carrera 15.
- Sitio 22: Avenida del Rio entre calles 10 y 11 costado norte.
- Sitio 23: Avenida del Rio entre calles 44 y 45 costado norte
- Sitio 24: Avenida del Rio con calle 45, detrás de Saludcoop – Costado Norte.
- Sitio 25: Avenida del Rio con calle 45, detrás de Saludcoop – Costado Norte.

Realizado el sorteo entre los representantes de los partidos y movimientos políticos que aspiran a la Presidencia y Vicepresidencia de la República quedaron distribuidos así: tal y como consta en el acta No 001 del 02-04 de 2014 la cual hace parte integral del presente Decreto. (Anexo seis 6 folios).

Sector N° 1 “Cuba”

- **Partido Conservador:** Avenida Sur Sentido Cuba – Centro costado Sur – 50 metros antes de la avenida la independencia (N° 5).

Cuba

08 ABR 2014

DECRETO No.  225

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS SITIOS DE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 25 DE MAYO DE 2014 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Partido Polo Democrático:** Avenida sur contiguo al DiagnostriCentro (Nº 4)
- **Partido Verde:** Acceso a Cuba – Bomba Biomax – Costado Norte (Nº 2).
- **Centro Democrático:** Salida Cuba – Centro Calle 65 – Costado Sur (Nº 3).
- **Unidad Nacional:** Zona Verde Salida Cuba – Centro -costado Norte. (Nº 1).

Sector Nº 2 “Avenida Sur”

- **Partido Verde:** Avenida sur acceso al Inem – Costado Norte (Nº 9)
- **Centro Democrático:** Avenida sur con calle 27 sentido centro –Cuba – Costado Norte. (Nº 10)
- **Unidad Nacional:** Avenida Sur sentido cuba –Centro – 50 metros antes de la glorieta de la 50. (Nº 6)
- **Polo Democrático:** Avenida sur zona verde frente acceso a paseo de la Castellana. (Nº 7)
- **Partido Conservador:** Avenida sur zona verde frente acceso Andalucía. (Nº 8)

Sector Nº 3 “Terminal “

- **Unidad Nacional:** Vía Armenia – Zona Verde antes de los semáforos de San Luis – Costado Occidental (Nº 29).
- **Centro Democrático:** Iniciando la I zona verde frente al Museo de arte sentido centro cuba. (Nº 13).
- **Partido Verde:** Vía Armenia – Zona Verde contiguo a la iglesia de Boston. (Nº 28).
- **Partido Conservador:** Finalizando la zona verde frente al Museo de Arte sentido centro – cuba (Nº 12).
- **Polo Democrático:** Avenida Sur con calle 22 sentido Centro – Cuba – Costado Norte. (Nº 11).
- **Sobran:** Zona Verde Calle 17 entre carrera 17bis y 19. (Nº 26) y Vía Armenia - Acceso Boston (Nº 27).

Sector Nº 4 “Avenida Belalcázar”

- **Polo Democrático:** Avenida Belalcázar – calle 25 bis con carrera 11 bis. (Nº 14).
- **Unidad Nacional:** Zona verde avenida Belalcázar con calle 15B – acceso a San Nicolás. (Nº 15)
- **Partido Conservador:** Zona Verde Avenida Belalcázar frente calle 25 Nº 13-61 (Nº 16).
- **Centro Democrático:** Avenida Belalcázar frente al 19 – 34 costado sur. (Nº 19)
- **Partido Verde:** Avenida Belalcázar entre calle 22 y 23 - costado sur (Nº 17).
- **Sobra:** Avenida Belalcázar entre calle 21 y 21 bis - costado sur. (Nº 18).

Sector Nº 5 “Avenida del Rio y Belalcázar2”

- **Partido Verde:** Zona Verde Avenida Belalcázar con calle 15. (Nº 21)

Autore

(uuuuu)

5

08 ABR 2014

DECRETO No. 225

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS SITIOS DE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 25 DE MAYO DE 2014 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

- **Centro Democrático:** Avenida del Rio entre calles 44 y 45 costado norte (Nº 24).
- **Unidad Nacional:** Avenida Juan B. Gutiérrez entre avenida circunvalar y carrera 15. (Nº 22)
- **Polo Democrático:** Avenida del Rio con calle 45, detrás de Saludcoop – Costado Norte. (Nº 25).
- **Partido Conservador:** Avenida del Rio entre calles 10 y 11 costado norte. (Nº 23).
- **Sobra:** Avenida Belalcázar zona verde contigua al Nº 16-06 – Costado sur. (Nº 20).

ARTÍCULO TERCERO. INSTALACIÓN Y/O UTILIZACIÓN DE PENDONES, AFICHES y PASACALLES. Permitir la instalación de pendones y afiches en las fachadas de los inmuebles privados ubicados en el Municipio de Pereira, a excepción de las fachadas de los bienes inmuebles privados ubicados en la zona comprendida entre las calles 13 a la 26 y carreras 5ª a la 10, previa autorización de sus propietarios o poseedores, los cuales deberán ir adosados a las mismas.

Prohibiciones.

1. Los pendones no podrán estar ubicados en accesos, ventanas, puertas, balcones, barandas, escaleras y todos aquellos elementos que involucren la ventilación, iluminación, y funcionalidad de las edificaciones. Los afiches deberán ubicarse al interior de vidrios, puertas, ventanas o vitrinas de exhibición, en un área no superior al 30% de estos.
2. No se podrá instalar más de un (1) pendón por fachada, y solo se podrá ocupar el 20% del total de la misma.
3. Queda prohibido la utilización de pendones y afiches en espacios públicos, incluidos antejardines de predios privados.
4. Queda prohibido la exhibición de afiches, pendones o similares en los postes de energía, cajas telefónicas, puestos de vendedores ambulantes, paraderos, estaciones de buses, separadores, culatas de edificaciones privadas, parques, puentes vehiculares o peatonales, plazoletas, templos y monumentos históricos o arquitectónicos.
5. Se prohíbe la utilización de pasacalles y pendones sostenidos por personas o adheridos a la espalda en los bienes de uso público. (Decreto Nacional 1504 de 1998).
6. Se prohíbe la colocación de todo tipo de propaganda electoral en elementos de amoblamiento urbano como informadores electrónicos, entre otros.

Adelante

Carroll



08 ABR 2014

DECRETO No.  225

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS SITIOS DE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 25 DE MAYO DE 2014 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO CUARTO. Se prohíbe la propaganda electoral realizada mediante perifoneo, megáfonos, parlantes, altoparlantes, equipos de sonido y similares.

ARTÍCULO QUINTO. La propaganda electoral exhibida en globos, dirigibles, cometas, aeronaves deberá contar con la autorización previa de la Aeronáutica Civil. Las aeronaves además, que estén suspendidas en el aire, deberán conservar la altura permitida por dicha entidad, y no podrán arrojar volantes publicitarios sobre la ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. PAGO DE IMPUESTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Toda exhibición o colocación de vallas o elementos de publicidad exterior visual descritos en este acto administrativo, serán sujetos pasivos de este impuesto, según lo ordenado por el artículo 161 de la Ley 140 de 1994.

La Secretaría de Gobierno Municipal será la encargada de realizar la liquidación al momento del registro del elemento publicitario y remitirá la información correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio, quien lo determinará junto con los intereses de mora, si a ello hubiere lugar.

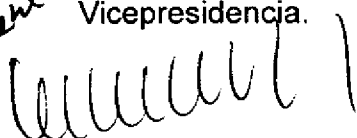
ARTÍCULO SÉPTIMO. SANCIONES. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para presidente - vicepresidente de la República que incumpla cualquiera de las disposiciones contempladas en el presente decreto, incurrirán en multas de conformidad con la Ley 140 de 1994. Se remitirá la información pertinente al Consejo nacional Electoral sobre las infracciones a la Ley 130 de 1994 y la Resolución 0565 de febrero 12 de 2014, con el objeto de investigar y sancionar a quienes infrinjan tales normas.

La Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico, la Policía Nacional, el Instituto Municipal de Tránsito en compañía del Ministerio Público, retirarán todo tipo de propaganda que no cumplan con lo aquí establecido.

ARTÍCULO OCTAVO. DESFIJACIÓN DE PUBLICIDAD ELECTORAL. Una vez terminada las elecciones a efectuarse el 25 de mayo del 2014, los representantes de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, deberán retirar todo tipo de publicidad exterior visual, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir de las 12 de la noche.

Si transcurridas las cuarenta ocho (48) horas no se hubiere retirado la publicidad exterior visual, la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección Operativa de Control Físico procederá al retiro inmediato de los elementos publicitarios a costa del infractor y se dará inicio al proceso sancionatorio.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente decreto, a los Representantes de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, movimientos sociales y grupos significativos de personas, inscritos como candidatos a la presidencia de la República y Vicepresidencia.

Andrés






ALCALDÍA DE PEREIRA

08 ABR 2014

DECRETO No. 225

POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN LOS SITIOS DE UBICACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA QUE SE LLEVARÁN A CABO EL 25 DE MAYO DE 2014 Y, SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

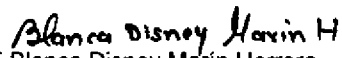

CELSO OMAR PARRA
Alcalde de Pereira (E)


CESAR AUGUSTO BOLAÑOS SALDARRIAGA
Secretaria de Gobierno (E)


EMILIO ANTONIO GRAJALES RÍOS
Secretario Jurídico

LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Registradora Especial


DIEGO ALBERTO JIMENEZ OTALVARO
Registrador Especial


P/E Blanca Disney Marín Herrera
Profesional Especializada

Revisión Legal 